

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PENTA MUNDO EMERGENTE

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

Sociedad Administradora	:	PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
Tipo de fondo	:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero – Derivados
Plazo máximo de pago de rescate	:	<ul style="list-style-type: none">- Los rescates por montos habituales, esto es, aquellos que alcancen montos inferiores a los definidos como significativos en la Sección F, numeral 1 de este reglamento interno, se pagarán en un plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde la fecha de la solicitud de rescate en caso que ésta se efectúe antes del cierre de operaciones del fondo. En el caso que la solicitud de rescate se efectúe con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, este mismo plazo se contará a partir del día hábil siguiente.- Los rescates programados, esto es, cuyo rescate sea diferido para un día posterior a la fecha de la respectiva solicitud, se pagarán en un plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde la fecha en que se dé curso a la respectiva solicitud de rescate.- Los rescates por montos significativos se pagarán en un plazo máximo de 10 días corridos contados desde la fecha de la solicitud de rescate o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.- Los días hábiles corresponderán a aquellos evidenciados en el país donde se liquiden las inversiones para cubrir el rescate. Para los efectos del presente reglamento interno, los días sábados se entenderán inhábiles.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo

El fondo invertirá a lo menos el 90% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización. Con todo, del total del valor de sus activos, al menos el 60% se invertirá en instrumentos de capitalización de emisores de países que poseen la categoría de Mercado Emergente, sin perjuicio del país en que sean transados dichos instrumentos. La inversión podrá llevarse a cabo directa e indirectamente.

2. Política de Inversiones

2.1. El fondo podrá invertir en los instrumentos de capitalización y deuda que se indican en el número 3 de este reglamento interno.

2.2 Los instrumentos de deuda de emisores nacionales de corto, mediano y largo plazo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superior a éstas, según sea el caso, en conformidad a lo señalado en el artículo 88 de la Ley N° 18.045, o bien, en el caso de instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo de emisores extranjeros, éstos deberán contar con una clasificación equivalente a la establecida para los emisores nacionales.

2.3 Para efectos de este reglamento interno, los países que poseen la categoría de mercados emergentes, corresponderán a aquellos definidos como tales, por el Fondo Monetario Internacional (IMF, International Monetary Fund, por sus siglas en inglés). Asimismo, se entenderá que el fondo invierte directamente en instrumentos de deuda o de capitalización, cuando éste los adquiere participando directamente de la deuda o de las acciones emitidas por el emisor, e indirectamente, cuando invierte en vehículos de inversión, cuyos activos subyacentes corresponden a instrumentos de deuda o instrumentos de capitalización, tales como cuotas de fondos que invierten en éstos o títulos representativos de índices de dichos instrumentos.

2.4 Los mercados al cual el fondo dirigirá sus inversiones corresponderán al mercado local y, principalmente, a los mercados emergentes a los que se refiere el numeral 2.3 anterior, que cumplan con las disposiciones de la Norma de Carácter General N° 308 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella que la modifique o

remplace.

2.5 El fondo podrá realizar hasta un 100% de sus inversiones en instrumentos denominados en las monedas que se indican a continuación:

Euro - Dinar Argeliano - Peso Argentino - Dólar Australiano - Dólar Bahamés - Dinar de Bahrein - Dólar de Barbados - Peso Boliviano - Nuevo Dinar Yugoslavo - Real - Lev - Dólar Canadiense - Peso Chileno - Renmimby Chino - Peso Colombiano - Won - Colón Costarricense - Dinar Croata - Dólar USA - Lira Egipcia - Dirham - Colón Salvadoreño - Tólar - Corona - Peso Filipino - Lari - Quetzal - Lempira - Dólar Hong Kong - Forint - Rupia India - Rupia Indonesia - Coronas de Islandia - Shekel Israelí - Dólar Jamaicano - Yen - Dinar Jordano - Dinar de Kuwait - Lat - Libra Libanesa - Libra esterlina - Dinar - Litas - Dinar Macedonio - Ringgit Malayo - Lira de Malta - Dirham Marroquí - Peso Mexicano - Córdoba - Corona Noruega - Dólar de Nueva Zelanda - Rupia Pakistaní - Balboa - Guaraní - Nuevo Sol - Zloty - Corona Checa - Peso Dominicano - Corona Eslovaca - Leu - Rublo Ruso - Dólar de Singapur - Rand Sudafricano - Franco Suizo - Thai Baht - Nuevo Dólar de Taiwan - Lira Turca - Karbovanets - Peso Uruguayo - Bolívar y Nuevo Dong.

Asimismo, para efectos de realizar sus operaciones, el fondo podrá mantener como disponible en esas monedas hasta un 10% del activo del fondo.

2.6 El fondo podrá invertir en instrumentos cuyos emisores no cuenten con al menos un director independiente o el comité de directores señalados en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

2.7 El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto, lo que estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierte y las condiciones evidenciadas en los respectivos mercados.

3. Características y diversificación de las inversiones

3.1 Límites de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento:

3.1.1 Instrumentos de deuda de emisores nacionales

- a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile: hasta un límite máximo del 10%.
- b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras: hasta un límite máximo del 10%.
- c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro: hasta un límite máximo del 10%.
- d) Títulos de deuda de securitización de los referidos en el Título XVIII de la Ley 18.045: hasta un límite máximo del 10%.
- e) Títulos de deuda de corto plazo, pagarés o letras, cuya emisión haya sido registrada por la Superintendencia de Valores y Seguros u organismo de similar competencia: hasta un límite máximo del 10%.
- f) Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros: hasta un límite máximo del 10%.

3.1.2 Instrumentos de capitalización de emisores nacionales

- a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, con presencia bursátil: hasta un límite máximo del 100%.
- b) Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, con presencia bursátil: hasta un límite máximo del 100%.
- c) Cuotas de fondos de inversión regulados por la Ley N° 18.815: hasta un límite máximo de 100%.
- d) Cuotas de fondos mutuos regulados por el DL N° 1.328: hasta un límite máximo de 100%.
- e) Cuotas de fondos de inversión de capital extranjero regulados por la Ley N° 18.657: hasta un límite máximo del 100%.
- f) Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros: hasta un límite máximo del 100%.

3.1.3 Instrumentos de deuda de emisores extranjeros

- a) Valores emitidos o garantizados por un estado extranjero o por un banco central extranjero o equivalente: hasta un límite máximo del 10%.
- b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales: hasta un límite máximo del 10%.
- c) Títulos de deuda de oferta pública, de corto y largo plazo, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada por la Superintendencia de Valores y Seguros u organismo

extranjero de similar competencia: hasta un límite máximo del 10%

- d) Otros valores de oferta pública de deuda de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros: hasta un límite máximo del 10%

3.1.4 Instrumentos de capitalización de emisores extranjeros

- a) Acciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR's, que cumplan con el promedio diario de transacciones señalado en la Circular N° 2038 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace: hasta un límite máximo del 100%.
- b) Vehículos de inversión colectiva extranjera que cumplan las condiciones establecidas en la Circular N° 2038 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o la reemplace: hasta un límite máximo del 100%.
- c) Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros: hasta un límite máximo del 100%.

3.2 Diversificación de las inversiones por grupo empresarial y entidades relacionadas

- a) Límite máximo de inversión por emisor: 10% del total de los activos del Fondo.
- b) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del total de los activos del Fondo.

4. Operaciones que realizará el fondo

La Sociedad Administradora, por cuenta del fondo, además de invertir en los activos que autoriza este reglamento interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

4.1 Contratos de derivados

El fondo podrá realizar inversiones en derivados de aquellos a que se refiere el número 10 del artículo 13 del DL 1328, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El objeto de la inversión en derivados será de cobertura de riesgos o de inversión.
- b) Los contratos de derivados que podrá realizar el fondo corresponderán a opciones, futuros, forwards u otro que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
- c) Tratándose de contratos de futuros y forwards, el fondo podrá actuar como comprador o vendedor de los activos objeto que se indican en la letra e) de este numeral.
- d) El fondo podrá adquirir o lanzar contratos de opciones para la compra o venta en los activos objeto que se indican en la letra e) de este numeral.
- e) Los activos objeto de los contratos a que se refieren las letras c) y d) anteriores, podrán ser monedas, tasas de interés e instrumentos de deuda, acciones, índices y cuotas de fondos, en los cuales el fondo esté autorizado a invertir.
- f) Los contratos podrán efectuarse tanto en mercados bursátiles como OTC (Over the Counter). Específicamente tratándose de contratos de opciones y futuros, éstos se realizarán en Bolsa y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación, en tanto, en el caso de forwards, éstos se llevarán a cabo OTC.
- g) No se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes de aquellos establecidos en la Norma de Carácter General N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella que la modifique o la reemplace.

4.2 Venta corta y préstamos de valores

El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores a que se refiere el número 10 del artículo 13 del DL 1328, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El fondo podrá actuar en calidad de prestamista o prestatario.
- b) Los activos objeto sobre los cuales el fondo realizará estas operaciones corresponderán a acciones de emisores nacionales en las cuales el fondo esté autorizado a invertir.
- c) Las operaciones de venta corta y préstamo de acciones se sujetarán a los siguientes límites especiales:
- i) El fondo podrá realizar operaciones de venta corta hasta por un 50% del total de las acciones de emisores nacionales de que sea titular.
- ii) El fondo podrá realizar préstamo de acciones hasta por un 50% del total de las acciones de emisores nacionales de que sea titular.
- iii) El fondo podrá garantizar operaciones de venta corta hasta por un 50% del total de las acciones de emisores nacionales de que sea titular.
- d) No se contemplan para este fondo otras condiciones, o límites adicionales, más restrictivos o diferentes de aquellos que establece la Circular N° 1.518 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

4.3 Adquisición de instrumentos con retroventa

El fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa, a que se refiere el número 10 del artículo 13 del DL 1328, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El fondo podrá efectuar las operaciones de compra con retroventa, sobre los siguientes instrumentos:
- i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
 - ii) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
 - iii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
 - iv) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales;
 - v) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores;
 - vi) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros;
 - vii) Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas tales como ADR's;
 - viii) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR's.
- b) La adquisición de instrumentos con retroventa se realizará en el mercado nacional y extranjero.
- c) La adquisición de instrumentos de deuda con retroventa emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045. Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo plazo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores. Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El Fondo en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.
- d) El Fondo podrá invertir hasta un 10% de su activo en los instrumentos de oferta pública que se indican en la letra a) de este numeral, adquiridos mediante compras con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dichos compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El fondo, con el objeto de pagar rescates o realizar las demás operaciones que la Superintendencia de Valores y Seguros expresamente autorice, podrá endeudarse con bancos de la plaza hasta un 20% de su patrimonio en alguna de las monedas en las que está autorizado a invertir.

El plazo de la deuda podrá ser máximo a un año.

El fondo no podrá endeudarse con el objeto de garantizar obligaciones de terceros.

D. GARANTÍA

No aplica, ya que el fondo no corresponde a un fondo mutuo estructurado garantizado.

E. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
Serie A	Aportes sin un monto mínimo y que no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario.	US\$ 1.000	Dólar de los Estados Unidos	Dólar de los Estados Unidos	No aplica.

Serie B	Aportes sin un mínimo que sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario.	US\$ 1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	No aplica.
Serie C	Aportes por un monto igual o superior a US\$ 200.000 dólares de los Estados Unidos y que no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario.	US\$ 1.000	Dólar de los Estados Unidos	Dólar de los Estados Unidos	Una vez que el partícipe mantenga cuotas inscritas a su nombre por una suma igual o superior a US\$ 200.000 podrá efectuar aportes en la Serie C por montos inferiores a ésta cantidad. En la eventualidad que el partícipe titular de las cuotas de la Serie C redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a US\$ 200.000, éste mantendrá sus cuotas en esta Serie C, no obstante no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie a menos que, con dicho nuevo aporte, alcance cuotas inscritas por el monto de US\$ 200.000.
Serie D	Aportes por un monto igual o superior a US\$ 100.000 dólares de los Estados Unidos y que no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario.	US\$ 1.000	Dólar de los Estados Unidos	Dólar de los Estados Unidos	Una vez que el partícipe mantenga cuotas inscritas a su nombre por una suma igual o superior a US\$100.000 podrá efectuar aportes en la Serie D por montos inferiores a ésta cantidad. En la eventualidad que el partícipe titular de las cuotas de la Serie D redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a US\$100.000, éste mantendrá sus cuotas en esta Serie D, no obstante no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie a menos que, con dicho nuevo aporte, alcance

					cuotas inscritas por el monto de US\$100.000.
--	--	--	--	--	---

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación (porcentaje sobre patrimonio del fondo)
	Fija	Variable	
A	Hasta un 6,50% anual IVA incluido	No aplica	El fondo podrá cobrar por concepto de gastos de operación, hasta un 0,50% anual, calculado sobre el patrimonio del fondo. Para esos efectos, su imputación se realizará en forma proporcional al patrimonio de cada serie.
B	Hasta un 4,00% anual exenta de IVA	No aplica	
C	Hasta un 3,50% anual IVA incluido	No aplica	
D	Hasta un 5,00% anual IVA incluido	No aplica	

Base de cálculo de la remuneración en caso de porcentaje:

Se devengará diariamente sobre el patrimonio del fondo, esto es, sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Gastos de cargo del fondo:

Serán de cargo del fondo los gastos operacionales por los conceptos que se indican a continuación, hasta por el monto máximo de un 0,50% anual calculado sobre el patrimonio del fondo, los que se descontarán en forma proporcional al patrimonio de cada una de las series:

- Las comisiones y gastos de intermediación, gastos por pagos, transferencias y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo;
- Procesos de auditoría, peritaje y publicaciones legales de los fondos;
- Arriendo, mantención y adquisición de software, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.
- Intereses pagados en operaciones de endeudamiento e impuestos asociados a las mismas.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en que invierta, entendiéndose que si debe pagar impuestos producto de las ganancias obtenidas, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. En consecuencia, estos gastos en razón de su naturaleza y características no estarán sujetos al porcentaje máximo destinado a gastos de operación.

Asimismo, se deja constancia que tratándose de la inversión en cuotas de fondos, las remuneraciones cobradas por sus sociedades administradoras, serán rebajadas diariamente del patrimonio de dichos fondos, por lo que el valor cuota diario, al cual se adquieren o enajenan tales instrumentos, incluyen dichos cobros. En consecuencia, estos gastos en razón de su naturaleza y características no estarán sujetos al porcentaje máximo destinado a gastos de operación.

3. Comisión de cargo del partícipe

Serie			
	Momento en que se cargará	Variable diferenciadora	Porcentaje
A	Rescate	Período de permanencia inferior o igual a 30 días corridos.	Existirá un 30% del total de las cuotas aportadas cuyo rescate estará liberado de comisión. El rescate del porcentaje restante de las cuotas aportadas, estará afecto a una comisión del 1,19% (IVA incluido).
		Período de permanencia igual o superior a 31 días corridos.	Liberado de comisión
B	Rescate	No Aplica	No Aplica
C	Rescate	Período de permanencia inferior o igual a 30 días corridos.	Existirá un 30% del total de las cuotas aportadas cuyo rescate estará liberado de comisión. El rescate del porcentaje restante de las cuotas aportadas, estará afecto a una comisión del 1,19% (IVA incluido).
		Período de permanencia igual o superior a 31 días corridos.	Liberado de comisión
D	Rescate	Período de permanencia inferior o igual a 30 días corridos.	Existirá un 30% del total de las cuotas aportadas cuyo rescate estará liberado de comisión. El rescate del porcentaje restante de las cuotas aportadas, estará afecto a una comisión del 1,19% (IVA incluido).
		Período de permanencia igual o superior a 31 días corridos.	Liberado de comisión

Base de cálculo: El porcentaje indicado se calcula sobre el aporte realizado, considerando para esos efectos, el aporte realizado con mayor antigüedad.

4. Remuneración devuelta al fondo

Este reglamento interno no contempla devolución de remuneración al fondo.

F. SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

Moneda en que se recibirán los aportes	:	Dólar de los Estados Unidos, a excepción de la serie B, en cuyo caso los aportes serán en Pesos de Chile, utilizando para la conversión el tipo de cambio del dólar observado del día del aporte, asumiendo dicho diferencial de precio el partícipe.
Valor cuota para conversión de aportes	:	Valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
Moneda en que se pagarán los rescates	:	Dólar de los Estados Unidos, a excepción de la serie B, en cuyo caso los rescates serán en Pesos de Chile, utilizando para la conversión el tipo de cambio del dólar observado del día del aporte, asumiendo dicho diferencial de precio el partícipe.

Valor cuota para la liquidación de rescates	:	Si la solicitud del rescate se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate se efectúa con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	:	Las solicitudes de aportes y rescates podrán realizarse presencialmente firmando el respectivo contrato de suscripción de cuotas, o bien, a través de los ejecutivos comerciales, quienes debidamente mandatados, podrán ejecutar las instrucciones de aportes y rescates de cuotas. De conformidad a lo señalado en el numeral 3.2 de la cláusula tercera del Contrato General de Fondos, este fondo no establece la posibilidad de realizar aportes y rescates mediante los Medios Remotos ahí señalados.
Rescates por montos significativos	:	En el evento que la totalidad de los rescates que efectúe uno o más partícipes en un mismo día representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.
Planes de suscripción y rescate de cuotas	:	De conformidad a lo señalado en el numeral 5.1 de la cláusula quinta del Contrato General de Fondos, este fondo no establece la posibilidad de realizar aportes mediante planes de suscripción de cuotas.

2. Aportes y rescates en instrumentos

Este fondo no contempla el aporte y rescate en instrumentos.

3. Plan Familia

En el evento que el partícipe, con el producto del pago de un rescate proveniente de cualquiera de las series de este fondo mutuo, suscriba, total o parcialmente, cuotas de cualquier serie de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora, a excepción de los fondos mutuos que se encuentren dentro de la categoría N° 1 de la sección II de la Circular N° 1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir, Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días, y Fondos Mutuos acogidos al beneficio tributario a que se refiere el artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el partícipe destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas. Sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este fondo mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cuotas de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora, excepto de fondos mutuos que se encuentren dentro de la categoría N° 1 de la sección II de la circular N° 1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros ya señalados, y Fondos Mutuos acogidos al beneficio tributario a que se refiere el artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen.

4. Valorización de cuotas

Moneda de contabilización del fondo	:	La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos, por lo cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.
Momento de cálculo de valor cuota	:	El momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del fondo, el cual corresponderá al horario de cierre correspondiente a la atención obligatoria que se establece para los bancos a través de la Resolución N° 47 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
Medios de difusión de valor cuota	:	El valor cuota del fondo se informará en la página web www.svs.gob.cl . Adicionalmente, el valor cuota del fondo será puesto a disposición de los inversionistas y del público en general en la página web www.bancopenta.cl al día hábil siguiente de su cálculo.

G. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Contratación de servicios externos La Sociedad Administradora estará facultada para contratar la prestación de servicios externos necesarios para el cumplimiento de su giro, los que en todo caso serán de cargo de la Administradora.		
Comunicaciones con los partícipes	:	Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento o su respectivo contrato de suscripción de cuotas será comunicada al público y a los partícipes del fondo, a través de la página web www.bancopenta.cl , a más tardar al día hábil siguiente de efectuado su depósito en la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, tratándose de modificaciones, por efecto de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, u otra característica relevante del fondo, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de la Circular N° 2.032 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, éstas serán comunicadas a más tardar al día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente, por medio de la publicación de un aviso en el diario electrónico www.elmostrador.cl o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial.
Plazo de duración del fondo	:	Indefinido
Procedimiento de liquidación del fondo	:	El fondo, al tener duración indefinida, no contempla procedimiento de liquidación.
Política de reparto de beneficios	:	Este fondo no contempla reparto de beneficios.
Beneficio tributario	:	Los aportes realizados en las Series A, C, y D podrán acogerse al beneficio señalado en la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta. Por su parte, aquellos aportes realizados en la Serie B, estarán destinados a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario de los que se refiere el DL 3.500 y podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta. Con todo, conforme a lo indicado en Oficio Ordinario N° 3.928 del Servicio de Impuestos Internos, los beneficios tributarios establecidos en los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta son incompatibles entre sí.